JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. No. 11001333603320220025300

Demandante: DEIVIS FABIAN SIERRA CARMONA Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 374

Mediante memorial electrónico del 01 de octubre de 2022 correspondiente a la parte actora. La apoderada de la parte solicitó de forma clara e inequívoca el retiro de la demanda. Así:

> *"(…) MAURICIO GOMEZ ARANGO, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito manifestar que RETIRO la demanda dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA elevada por DEIVIS FABIAN SIERRA CARMONAY OTROS en contra del EJERCITO NACIONAL."*

Con relación a la solicitud en comento, es preciso poner de presente que mediante auto del 23 de septiembre de 2022 (estado del 26 de septiembre de 2022) el despacho resolvió inadmitir la presente demanda. El apoderado allegó escrito de retiro de demanda. De manera que atendiendo la determinación expresa del retiro de la demanda.

Ahora bien, dado que en el presente caso no se admitió la demanda y de contera no fue integrada la litis, y tampoco se observa solicitud alguna de medida cautelar; se considera procedente aplicar el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021-. Dicho artículo, regla que el *"demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."*

Así las cosas, dado que la solicitud fue elevada por quien apodera los intereses de la parte actora, de manera clara e inequívoca – que en el caso en concreto se dispuso la inadmisión de la demanda, y que tampoco se solicitaron medidas cautelares, el Despacho autorizará su retiro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda referencia con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Comoquiera que esta está constituida por documentos electrónicos, por Secretaría procédase con el cierre del expediente electrónico de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

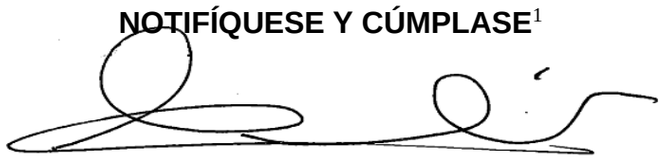

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de octubre 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

[1] Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: gomez_1980@hotmail.com

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6ca0e5f638a2e44d43223b187566ed544c9d9f120277590c06a40909452fe0**

Documento generado en 27/10/2022 07:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica